

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 10 FEB 2023

Ref. Divorcio MA 2022-00373

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de las partes, con fundamento en lo establecido en el artículo. 286 del Código General de Proceso., se corrige los numerales 1º. 2º y 3 de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022, así:

“PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores RUBIELA CAÑON CAÑON y RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL el día 22 de diciembre de 1973 en la Iglesia de Anolaima- Cundinamarca.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los esposos RUBIELA CAÑON CAÑON y RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL.

TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los señores RUBIELA CAÑON CAÑON y RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL respecto de sus obligaciones entre sí. Téngase el mismo como parte integral de este fallo, para tal efecto las copias que se expidan de esta providencia llevarán el acuerdo integro suscrito por los cónyuges “

Téngase en cuenta que este auto hace parte integral del citado proveído.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E